

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

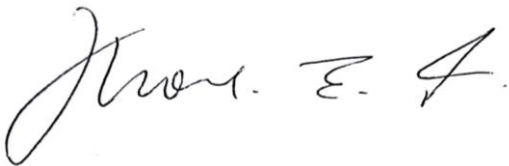
RADICACIÓN: 2018-00666

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SABOGAL SANDOVAL

MAGISTRADA: MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Con Todo Respeto Su Señoría después de las Sentencias del Honorable Tribunal de cierre, SL 1688 y 1689 ambas del 08 de Mayo y SL 1452 del 03 de Abril del año 2019, entre otras y con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, queda probado que, las AFP en la década del 90 con su afán de afiliar a los Trabajadores afiliados al Extinto ISS, entre ellos mi prohijado, omitieron información relevante como en el caso que hoy nos ocupa cuando al señor JORGE ENRIQUE SABOGAL SANDOVAL con su traslado de régimen le negaron el derecho de pensionarse con una pensión digna y acorde a sus cotizaciones, mesada pensional que no se compara con la ofrecida por el fondo privado hoy demandado, información que también omitieron al momento del traslado entre otros pormenores tal y como lo ha explicado la Honorable Corte Suprema desde el año 2008 con la Sentencia hito SL 31989 del 09 de Septiembre de esa anualidad que ha hecho carrera como jurisprudencia pasiva por más de una década, negando la posibilidad igualmente a una persona de mejorar su Derecho Fundamental al Mínimo Vital y Móvil que como es lógico, entre más avanza el ser humano en su adultez, más cuidados en su salud requiere y más ingresos a la postre. Es por eso que la AFP Privada además de argucias como guardar silencio a la hora de trasladar a mi prohijado, también cayó en omisiones legales expresadas en el Decreto 663 de 1993 en su artículo 72 y es que como bien lo ha ratificado la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, son las AFP las expertas en temas pensionales y en cabeza de estas se encuentra la obligación de brindar una asesoría amplia en lo que refiere a traslados de régimen y que, en Primera Instancia la AFP demandada no logró probar que si había brindado una información clara, precisa, oportuna para que el señor SABOGAL SANDOVAL tomara una decisión consciente de sus nefastas consecuencias; por eso su Señoría ruego a usted, confirmar la Sentencia de Primera Instancia. Agradeciendo la oportunidad brindada.

ATT:



JHON EDWARD TOBAR, Abogado parte demandante

C.C. N° 94.424.130 DE CALI

T.P. N° 223.698 DEL C.S.J.